



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA
Ejecutante que acumula	RX DIGITAL IPS SAS
Ejecutado común	SER MEDIC IPS SAS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00440 00
Asunto	Acepta sustitución demanda, admite primera demanda de acumulación, libra mandamiento de pago, emplaza.

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en la presente acumulación de demanda ejecutiva, fueron aportados oportunamente y en la forma requerida y que la misma, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 148, 149, 150 y 463 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de la demanda acumulada, presentada por el apoderado que funge tanto como abogado del ejecutante principal, como del ejecutante en acumulación.

SEGUNDO: Con base en lo anterior, admitir la primera demanda de acumulación incoada por RX DIGITAL S.A.S.

TERCERO: Con fundamento en numerales anteriores, librar mandamiento de pago en favor RX DIGITAL S.A.S., y en contra de SER MEDIC IPS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las facturas de venta, que se relacionan:

A.- POR LAS FACTURAS DE CONTADO:

-Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), como saldo de capital contenido en la factura # 458, después de imputado el abono confesado en el hecho cuarto de la demanda, con fecha de creación del 29-02-2020, más los

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10-3-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 471, con fecha de creación del 31-03-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 7-4-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 488, con fecha de creación del 30-04-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6-5-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 504, con fecha de creación del 31-05-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6-6-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 519, con fecha de creación del 30-06-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 3-7-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 532, con fecha de creación del 31-07-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6-8-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 569, con fecha de creación del 5-10-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6-10-2020 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 612, con fecha de creación del 5-01-2021, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6-01-2021 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 620, con fecha de creación del 13-02-2021, más

los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28-03-2021 (día siguiente a la recepción del título valor), y hasta la fecha de su efectivo pago.

B.- POR LAS FACTURAS A CREDITO:

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 559, con fecha de creación del 3-09-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03-10-2020 (día de vencimiento), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 589, con fecha de creación del 4-11-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 4-12-2020 (día de vencimiento), y hasta la fecha de su efectivo pago.

-Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000) como capital contenido en la factura # 597, con fecha de creación del 1-12-2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31-12-2020 (día de vencimiento), y hasta la fecha de su efectivo pago.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado, al ejecutado SER MEDICA IPS S.A.S., e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones, en virtud de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., en concordancia con los artículos 431 y 443 del mismo Estatuto Procesal.

QUINTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá por el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, y por la Secretaría del Despacho, respecto de la demanda que se acumuló, con la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo en comento.

SEXTO: Provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre los títulos valores que ha sido presentado

para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, en aplicación al Artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Líbrese oficio en tal sentido.

SEPTIMO: Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
J U E Z

AF

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251f82dd5dbf08b23c61b6f2ae911d684ad14365238181b1fafc87dd6f74eb93

Documento generado en 16/07/2021 02:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**